

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0'25 centimos de peseta.			
Anuncios 0'25 id.		id. línea.	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre el Licenciado D. José Rodríguez del Valle, que representa al Ayuntamiento de Nalda, demandante, y la Administración general, demandada, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden de 7 de Setiembre de 1883, que determinó que D. Mateo Olalla, Secretario que había sido de aquel Ayuntamiento y del de Albelda, reintegrarse á este último los sueldos percibidos:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 1.º de Junio de 1856 fue nombrado D. Mateo Olalla Secretario del Ayuntamiento de Nalda, y desempeñó su cargo hasta 30 de Setiembre de 1868:

Que en 1.º de Marzo de 1869 fue nombrado Secretario del Ayunta-

miento de Albelda, ejerciendo este cargo hasta 7 de Setiembre de 1879:

Que en 12 de Mayo de 1874 fue nuevamente nombrado Secretario de Nalda, y desempeñó esta plaza hasta 25 de Setiembre de 1881, en que fue destituido:

Que en 14 de Junio de 1879 D. Julián Zorzano, vecino de Logroño, denunció al Gobernador de aquella provincia que D. Mateo Olalla venía desempeñando el cargo de Secretario en los dos Ayuntamientos de Nalda y Albelda, y aquella Autoridad acordó en 21 de Agosto que, en virtud de lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 9 de Julio de 1855 y en el 123 de la Municipal, optara Olalla, en término de quince días, por uno de ambos cargos, presentando la renuncia ante el Ayuntamiento respectivo:

Que en 22 del mismo mes de Agosto solicitó Zorzano se ordenara que Olalla devolviera un haber de los dos que había percibido, y el Gobernador en 13 de Diciembre siguiente, acordó no haber lugar:

Que de este acuerdo se alzó Zorzano para ante el Ministerio de la Gobernación, suplicando se declarara que Olalla estaba en la obligación de devolver uno de los dos sueldos percibidos; y que si este no lo verificara, fuera obligatorio para los que le nombraron Secretario del pueblo de Albelda, en el cual dejó de servir á consecuencia de la orden del Gobernador.

Y que el Ministerio de la Gobernación expidió la Real orden de 19 de Abril de 1881, resolviendo que Olalla reintegrara todos los haberes percibidos de los fondos municipales al segundo Ayuntamiento para que fue nombrado Secretario, y que inmediatamente optara por una de las dos Secretarías.

Que en instancias de 12 de Mayo y 10 de Octubre de 1881 solicitó Olalla que se modificara lo dispuesto en la anterior Real orden, en cuanto á la devolución de los sueldos percibidos; y en otra de 1.º de Mayo de 1872 suplicó que, por gracia especial, se le indultara del reintegro de dichos haberes:

Que remitido el asunto á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, le evacuó, expresando que, si bien el interesado faltó á las prescripciones de la ley de 9 de Julio de 1855, por la simultaneidad de destinos, también incurrió en responsabilidad el Ayuntamiento de Albelda que le nombró, no pudiendo ignorar que desempeñaba otra Secretaría; que si el interesado devolvía los sueldos, resultaría que se lucraba el Municipio por una falta en que tuvo no pequeña parte el Ayuntamiento, y que la denuncia se hizo por quien no tenía interés alguno en el asunto, por no ser vecino de ninguno de los dos pueblos; y proponiendo que podía autorizarse á la Junta municipal para que, si lo estimaba, acordara la condonación de las cantidades mandadas reintegrar á Olalla:

Que, de conformidad con este dictamen, se expidió por el Ministerio de la Gobernación la Real orden de 2 de Diciembre de 1882, resolviendo como en el mismo se previene:

Que la Junta municipal de Albelda en uso de la autorización contenida en la anterior Real orden, acordó, en sesión de 25 del mismo mes de Diciembre, condonar á Olalla la devolución de los haberes que de aquel Ayuntamiento tenía percibidos; y aunque en 9 de Octubre de 1883, volviendo sobre el asunto, acordó condonar á Olalla á la devolución de los haberes, tal acuerdo se dejó sin efecto por el Gobernador de la provincia de Logroño, en razón á ser firme y ejecutivo el primero por nadie reclamado:

Que en 28 de Enero de 1883 presentó Olalla nueva instancia, expresando que, á virtud de distintos nombramientos, había servido la Secretaría de Nalda diez y nueve años, y sólo diez la de Albelda; que durante la simultaneidad de cargos tuvo su residencia en Nalda, y que, á virtud de la Real orden de 19 de Abril de 1881, optó por la Secretaría de este último pueblo, renunciando la de Albelda, y suplicando se declarara que éste era el pueblo que debía percibir ó condonar el reintegro de los haberes:

Y que el Ministerio de la Goberna-

ción expidió la Real orden de 7 de Setiembre de 1883, por lo cual, y considerando que la Real orden de 19 de Abril de 1881, previene que el interesado reintegrara al Ayuntamiento de Albelda el importe de los haberes que devengó en el tiempo que desempeñó la Secretaría de ambos pueblos, y que la de 2 de Diciembre de 1882 autorizó á la Junta municipal de Albelda para que, si lo estimaba conveniente, acordara la condonación de las cantidades mandadas reintegrar á Olalla, se resolvió que, en cumplimiento de lo mandado en esta última Real orden, fuera la Junta municipal de Albelda la que pudiera acordar la condonación de que se trata:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que constan:

Que el Licenciado D. José Atanasio Rodríguez del Valle, en nombre del Ayuntamiento de Nalda, dedujo, contra la anterior Real orden, demanda que amplió luego que fue declarada procedente en vía contenciosa, con la réplica de que, revocando dicha Real orden de 7 de Setiembre de 1883, se declare que la Real orden de 16 de Abril de 1881 está bien cumplida con la designación hecha por el Gobernador de la provincia, del Ayuntamiento de Nalda, para que percibiera los haberes indebidamente devengados por Olalla, y que con la entrega que éste hizo de las 5.272 pesetas 40 céntimos á que ascendían, quedó terminado el asunto:

Que con su escrito de demanda presentó el Licenciado Rodríguez una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Nalda, en que consta una orden del Gobernador de 13 de Marzo de 1883 en que, teniendo en cuenta que fue nombrado Secretario de Nalda en 12 de Mayo de 1874, y de Albelda en 1.º de Mayo de 1869, resolvió que á Nalda correspondía el reintegro de los haberes: que en 23 de Octubre de 1882 ingresó Olalla en la Depositaria municipal la suma de 5.272 pesetas 40 céntimos, á que ascendía, y que esta suma figuraba en los presupuestos aprobados por el Gobernador:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó

la demanda pidiendo que se absuelva de ella á la Administración y se confirme la Real orden impugnada:

Visto el art. 1.º de la ley de 9 de Julio de 1855, que prohíbe la simultaneidad de dos ó más destinos, sueldos ó comisiones que se paguen con fondos generales, provinciales ó municipales:

Visto el art. 123 de la ley Municipal, que declara incompatible con todo otro cargo municipal el de Secretario de Ayuntamiento.

Considerando que los preceptos legales antes citados quedaron en el caso presente rigurosamente cumplidos, á virtud de la Real orden de 19 de Abril de 1881, contra la que nadie ha reclamado, supuesto que ordenó á D. Mateo Olalla que optara por una de las dos Secretarías de Ayuntamiento que servía, y que reintegrarse los sueldos indebidamente percibidos durante el tiempo en que simultáneamente sirvió ambos cargos:

Considerando que las Reales órdenes posteriores de 1882 y 7 de Setiembre de 1883 no modificaron ni derogaron las inscripciones de aquella, porque la primera se limitó, como nueva gracia, á autorizar á la Junta municipal que debía percibir el reintegro para condonarlo, si estaba oportuno, lo cual suponía necesariamente sostener el precepto de 1881, en cuanto al reintegro expresado, y la segunda no hizo otra cosa que procurar el cumplimiento de lo mandado en dicha Real orden de 1881, designando al Ayuntamiento de Albelda como al que correspondía percibir el reintegro, ya por ser el último para que fué nombrado Olalla, pues en el de Nalda funcionaba desde 1856, ya porque al aceptar el cargo últimamente en este pueblo, legalmente se entiende que renunció al de aquél.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Félix García Gómez, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Ríos, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Gueroles, D. Fernando Guerra, D. Cándido Martínez, D. Miguel Martínez Campos, D. Joaquín Medina y D. Juan Facundo Riaño;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda interpuesta á nombre del Ayuntamiento de Nalda contra la Real orden de 7 de Setiembre de 1883, que queda firme y subsistente.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la «Gaceta.» de que certifico.

Madrid 16 de Setiembre de 1886.—Antonio Alcántara.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULARES.

Núm. 1282.

Habiéndose fugado de la cárcel de Granonvillas (Cáceres) el preso Crispulo Sanchez Moreno, de las señas que á continuación se expresan; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 12 de Octubre de 1886,

El Gobernador,
José Morcillo.

Señas

Estatura alta, ojos azules, pelo castaño, cara regular, barba escasa con patillas cortas, viete chaqueta negra, pantalon de paño oscuro rayado, faja negra, sombrero de ala corta y alpargatas cerradas blancas.

Núm. 1283.

Habiéndose fugado de la sala de presos del Hospital provincial de Valencia Miguel Ferrés Azufre y Miguel Martínez Jimenez, de las señas que á continuación se expresan; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de referidos sujetos, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Logroño 12 de Octubre 1887.

El Gobernador,
José Morcillo.

Señas de Ferrés

Natural de Valencia, edad 20 años, estatura regular, color sano, barba poca.

Señas de Moliner

Natural de Conchiel, edad 18 años, estatura alta, ojos negros, pelo castaño, cejas al pelo, barba nada.

Comisión provincial.

Sesión de 20 de Marzo de 1886

En la ciudad de Logroño, á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis, siendo la hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la Presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas, los Sres.

Diputados:

Araoz.
Sotés.

Secretario accidental:

Eguiluz.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

VENTROSA.

2.º reemplazo de 1885.

Núm. 7. Esteban Blazquez Madariaga. Declarado recluta en Depósito por el Ayuntamiento, como hijo único de padres exagenario y pobre

contra cuyo fallo no se interpuso reclamación alguna. Tallado alcanzó la de 1'650 milímetros. Resultando que el mozo reside en Madrid donde ejerce el comercio en concepto de dependiente. Resultando que las diferentes diligencias de citación se han hecho á dos hermanas del mozo. Resultando que este carece de bienes. Considerando que el mozo se ha presentado voluntariamente, no habiendo entrado en su ánimo el deseo de eludir las obligaciones del servicio militar, las cuales si no las ha llenado, ha sido por la carencia de recursos y la presunción de que habiendo sido exceptuado por el Ayuntamiento, sin reclamación alguna, no se hallaba en la obligación de presentarse; se acordó absolverle de la nota de prófugo y ordenar al Alcalde remita las partidas de bautismo del padre y de un hermano del mozo para resolver la excepción alegada.

Vistos los presupuestos y repartimiento de gastos carcelarios remitidos por el Alcalde de esta capital, calculando los que han de ocasionar los presos pobres reclamados por la Audiencia de lo Criminal, durante el año económico de 1886-87; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 11 del corriente, se acordó devolverlos al Alcalde á los efectos de la disposición citada.

Vista una comunicación de la Comisión provincial de Toledo rogando se le faciliten notas de las bases ó reglamentos que se tenga adoptados para regular la concesión de pensiones perpetuas como jubilaciones, viudedades y orfandades y de las temporales para el estudio de bellas Artes, se acordó contestar lo siguiente: Que esta Diputación, como premio á la laboriosidad de sus empleados, ha jubilado á aquellos que se han inutilizado en el ejercicio de sus funciones con la cantidad á que sus años de servicios y sus merecimientos les han hecho acreedores: Que igualmente, atendiendo á la marcha civilizadora del siglo, ha pensionado á varios que se han dedicado al estudio de las bellas Artes; pero sin reglamento alguno y teniendo en cuenta para los primeros su buen comportamiento y para los segundos el deseo de proporcionarles lo estrictamente necesario para que tengan necesidad de pensar mas que en sus estudios, aun que con la obligación de probar por medio de certificación su asistencia á clase y adelantos escolares durante el mismo

Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente instruido por el Ayuntamiento de Entrena para dotar de aguas potables á la población, se acordó evacuarlo en los siguientes términos. Esta Comisión provincial ha examinado el expediente informativo instruido por el Ayuntamiento de Entrena con objeto de llevar á efecto las obras de conducción de aguas potables para el abastecimiento público y construcción de una fuente, acompañado del proyecto facultativo y demás documentos que le son propios á su desarrollo. El expediente consta de dos trámites y diligencias conducentes que determina el artículo 95 del Reglamento de 6 de Julio de 1877, que llevan el objeto de darles la debida publicidad tan recomendada cuando se trata de realizar servicios públicos de la importancia del que se trata. Terminados dichos trámites sin haber surgido reclamaciones que se opusieran al proyecto, aparece desde luego que el vecindario abunda las mismas pretensiones

que el Ayuntamiento y que unánimemente consideran la obra de indispensable necesidad y pública utilidad. Los documentos que constituyen el proyecto, haciendo caso omiso de su parte técnica reservada al conocimiento y examen del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia al evacuar el informe que le compete, en cuanto á los resultados prácticos, viene á pronosticar un éxito favorable y que con las obras presupuestas se conseguirá el fin apetecido. Como para la ejecución material de las obras haya que atravesar terrenos sujetos á expropiación, según manifestación del Ayuntamiento en su informe, se hace preciso que preceda la declaración de utilidad pública que en este caso y conforme al artículo 116 de la ley general de obras públicas: compete á V. S. la Comisión opina que se declare el servicio de utilidad pública y se apruebe el proyecto, previo informe del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia en cuanto á la parte técnica se refiere.

Examinado el expediente informativo promovido por el Ayuntamiento de Albelda referente á la aprobación de un proyecto de construcción de un puente municipal sobre el rio Iregua para poner en contacto un camino vecinal con la carretera general de Logroño á Soria. Resultando que á consecuencia de haberse extraviado el expediente original que el Ayuntamiento asegura haber promovido el año de 1884, se ha provisto por medio de certificaciones debidamente autorizadas de todas aquellas diligencias y documentos que formaban su conjunto del cual se desprende que efectivamente se instruyó con arreglo al procedimiento legal, faltando tan solo la providencia de aprobación, cuya potestad incumbe al Sr. Gobernador civil. Resultando que el informe emitido por esta Comisión en aquella época ó sea en 26 de Agosto de 1884, opinando porque el proyecto se hallaba en disposición de ser aprobado, lo fué sin perjuicio del que á la parte técnica habia de evacuar el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia como efectivamente sucedió, el cual aparece con fecha posterior. Considerando que los documentos reunidos y que forman, por medio de certificados de referencia, de los diferentes centros oficiales por donde tuvo que pasar, el nuevo expediente, son dignos de crédito y auténticos para justificar siempre y sin ningún género de duda, que el procedimiento se llevo á efecto con estricta sujeción al artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la ley general de carreteras. Considerando muy conveniente y aceptable lo expuesto en el informe del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, respecto á la formación del plano de emplazamiento del puente y su unión con el camino vecinal y añadir al presupuesto de contrata el importe calculado de las expropiaciones necesarias, que comprende como adiciones al mismo, sin que obste para ello en este periodo la presentación de las condiciones particulares y económicas que hayan de servir de base á la subasta siendo esto peculiar y propio para cuando llegue el caso de anunciarla; se acordó informar en el sentido de que de las diligencias que forman el nuevo expediente se desprende la necesidad de que se apruebe el citado proyecto, con las dos adiciones señaladas en el último considerando y que aparecen suficientemente explicados en las conclusiones con que termina el citado informe del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia.

Previo declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos.

Se dió cuenta del pliego de descargos presentado por D. Zacarías Zorzano al expediente que motivó su separación del cargo de Farmacéutico del Hospital provincial. Por lo que respecta al primero y segundo de los que se solicita se una al expediente el libro de caja de la Farmacia y el libretín de medicamentos, no siendo posible desprenderse de ellos para acompañar los originales se acordó ponerlos á disposición del mismo para que pida la compulsión de los antecedentes o asientos que en ellos consten y señale, procedimiento que como es á petición de parte se llevará á efecto á su costa. Por lo que á otros extremos se refiere, se acordó solicitar los oportunos antecedentes á la Sección de Contaduría, Médico Director del Hospital provincial y Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia. Y por último que los datos aportados por la Sección de Secretaría se tengan en cuenta cuando unidos todos los antecedentes estén en disposición de ser remitidos á la Superioridad.

Habiéndose opuesto algunos propietarios á que se extraigan materiales de sus fincas para atender á la construcción de la carretera provincial de Nájera al Puente de El Ciego y á ceder voluntariamente el paso á las mismas, así como á convenir el precio por los daños que han de causárseles, se acordó remitir relación de dichos propietarios al señor Gobernador civil de la provincia á fin de que ante él se instruyan las diligencias conducentes y que se hallan previstas en los artículos 114 y siguientes del Reglamento para llevar á efecto la ley de 10 de Enero de 1879 á fin de conseguir la oportuna providencia que autorice la extracción de materias con destino á la construcción de la mencionada carretera.

Examinada una instancia de Don Canuto Rodríguez, vecino de esta capital, en solicitud de que el pago de una obligación amortizada en 30 de Junio próximo pasado se entienda con Don Francisco Urien á quien se le ha cedido, se acordó acceder á lo solicitado previas las formalidades legales.

Habiendo quedado en la orfandad los niños Eusebia y Ciriaco Perez, el primero de cinco años de edad y el segundo de dos meses, y resultando son pobres se acordó admitirlos en la Casa de Beneficencia, previniendo al Alcalde de Ortigosa que la persona que conduzca á los niños acompañe partidas de bautismo de los mismos y las entregue al Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Vistos los antecedentes relativos á Eloy Lorenzo Santa María, natural de Ezcaray, puesto á disposición de esta Comisión provincial por el Sr. Gobernador civil de la provincia en la cárcel pública de esta capital para que sea admitido en la casa de Beneficencia por ser expósito; y resultando que el referido Eloy no ha pertenecido á la clase de expósitos, que tiene 35 años de edad y no desea ingresar en la Casa de Beneficencia, se acordó rogar al Sr. Gobernador civil de la provincia se sirva dar las órdenes oportunas para que sea puesto en libertad ó sea conducido nuevamente á disposición del Alcalde de Ezcaray quien le ha expedido cédulas personales y otros documentos.

Habiéndose elevado al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda los expedientes parciales instruidos por los Ayuntamientos de la provincia en justificación de los daños causados en las cosechas en el pasado verano por pedriscos, inundaciones y desbordamientos de ríos y últimamente por el desarrollo del Mildew, se acordó hacer presente á la Excm. Comisión provincial de Búrgos que no es posible remitir los datos que ha solicitado respecto á la cuota de contribución girada á los pueblos de la provincia y lo recolectado en los años de 1883-1884 y 1885 y participarla lo informado por las Diputaciones de Alava, Navarra y Soria, indicándole los medios de que para ello se han servido.

Se levantó la sesión.—El Secretario Acidental Fermin Galo Eguiluz.

Universidad de Zaragoza.

Secretaría general.

1.ª Enseñanza.

Núm. 1281.

En virtud de lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, deberán proveerse per oposición en el mes de Noviembre próximo, las Escuelas de uno y otro sexo que á continuación se expresan, vacantes en las provincias de Soria y Teruel.

PROVINCIA DE SORIA

Petas. Cts.

La elemental de niños de San Esteban de Gorniaz dotada con 825 »

PROVINCIA DE TERUEL

De Niños

Hijar	1100 »
Mora de Rubielos	1100 »
Albarracin	825 »
Andorra	825 »
Mas de las Matas	825 »
Monreal del Campo	825 »
Puebla de Hijar	825 »
Samper de Calanda	825 »
Sarrión	825 »
Valderrobles	825 »
Calaceite	825 »
Gea	825 »
Fuentes de Rubielos	825 »
Pitarque	825 »

De Niñas

Albatale	1100 »
Hijar	1100 »
Mora de Rubielos	1100 »
Alcañiz	1100 »
Albarracin	825 »
Andorra	825 »
Calaceite	825 »
Mas de las Matas	825 »
Monreal	825 »
Puebla de Hijar	825 »
Samper de Calanda	825 »
Sarrión	825 »
Valderrobles	825 »
Fortanete	825 »
Villafranca del Campo	750 »

Además del sueldo asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa franca y las retribuciones legales.

Los aspirantes á estas Escuelas, presentarán sus instancias documentadas en debida forma, en la Secretaría

de la Junta de Instrucción pública en la respectiva provincia en el término de treinta días á contar desde el de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la misma.

Los opositores harán constar en sus instancias las Escuelas que deseen obtener no pudiendo ser propuestos para otras distintas.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el Decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que por acuerdo del Excmo. Señor Director de este Distrito Universitario se publica en los «Boletines oficiales» del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 7 de Octubre de 1886.—El Secretario general. Vicente Santandreu Herrando.

Ayuntamiento Constitucional de Logroño

(Núm. 1255.)

EXTRACTO que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Agosto último.

Sesión extraordinaria del día 4.

Presidencia del Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Acto continuo, se acordó manifestar á la Dirección general de Obras públicas, que el Ayuntamiento se halla enteramente conforme con las condiciones impuestas, al conceder la autorización pedida para alumbrar aguas subálveas del rio Iregua, con destino al abastecimiento de esta ciudad.

Sesión del día 7.

Presidencia del Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

Se dispuso pase á la Sección de Contabilidad, una certificación remitida por D. José M.ª Herreros de Tejada, Comandante de Ingenieros Militares, con destino á esta plaza, de lo que se acredita al Concesionario del Cuartel de Infantería de nueva planta D. Victor Díaz de Lara, por las unidades de obra y demás trabajos ejecutados en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, cuyo valor asciende á la suma de 119.316 pesetas y 21 céntimos.

Se acordó devolver á D. Victoriano Echaure, rematante que fué de los puestos de las Plazas de abastos en el año de 1885 á 1886, la fianza que consignó para responder del compromiso contraído con la Municipalidad.

Se aprobó la distribución de fondos existentes en fin de Julio último, ascendentes á 37.788 pesetas 11 céntimos.

Pasó á informe del Capataz encargado del personal del Ramo, una instancia de D. Jesus Iglesias, solicitando una plaza de peón Caminero municipal.

Vista una comunicación del Señor Delegado de la provincia, confirmando en providencia de 1.ª instancia, el fallo de la Junta administrativa, por el que se decidió no haber lugar á la imposición de responsabilidad alguna á D. Hipólito Arza, por el hecho

de haber vendido 12 arrobas de tocino en la Estación del Ferro-carril, sin previo pago de los derechos de consumos, se decidió por unanimidad alzarse de lo resuelto por la Delegación, ante el Sr. Director General de Impuestos, en la forma propuesta por el Sr. Alcalde.

Se dispuso rogar á la Autoridad superior civil de la providencia, declare de utilidad pública el proyecto aprobado en el día 3 de Diciembre de 1885, relativo al alumbramiento de aguas subálveas de rio Iregua con destino al abastecimiento de esta ciudad.

Acto continuo se determinó oír el informe de la Comisión permanente respectiva, acerca de las cuentas de los gastos ocasionados en las festividades del Santísimo Corpus-Christily San Bernabé Apóstol, Patrono de esta ciudad.

Asimismo se acordó que en el día de mañana se celebre la subasta de las obras que se han de ejecutar para convertir en morada del Diocesano, el Palacio, que fué de los Sermos. Señores Príncipes de Vergara, y que si en dicho día no se presentan licitadores, se anuncie una segunda para la hora de las doce del Domingo 22 del corriente mes.

Se aprobaron varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 14.

Presidencia del Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

Asimismo se aprobó un informe de la Comisión de Policía Rural, relativo á los terrenos tomados en Alberite para la iluminación de aguas subálveas del rio Iregua, con destino al abastecimiento de esta ciudad.

Se nombró peón Caminero municipal á D. Jesus Iglesias, por reunir las condiciones exigidas por la Corporación.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta anunciada para el arriendo de la caza, pesca, anea y pastos del Pantano de riego de la Gragera para los años económicos de 1886 á 1887 á 1888 se dispuso volver el expediente á la Comisión de Policía Rural, para que estudie nuevamente el asunto y proponga la manera de arrendar aquellos productos, en provecho de la hacienda procomunal.

Se aprobó un dictamen de la Comisión permanente del alumbrado público, relativo al mejoramiento de luces en esta capital.

Se autorizó á D. Agustin Piquer para elevar un nuevo piso sobre los ya existentes en la casa que está construyendo en la calle de San Blas y de Laurel, señalada, respectivamente, con los números 3 y 1 (A).

A propuesta del Sr. Dominguez (D. Pedro) se acordó el arreglo del sitio destinado á chamuscar las reses de cerda que se sacrifican en el matadero, poniendo un tejado de hierro colocado sobre cuatro pilares del mismo material de 35 milímetros de diámetro por tres metros de altura, pintado todo al óleo, y siendo la cubierta de palastro núm. 18.

Careciendo de uniforme de Verano los Celadores nocturnos, el Ayuntamiento acordó se construyan, desde luego, para que puedan presentarse al servicio con el decoro propio de su institución.

Leidas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 21.

Presidencia del Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

Se resolvió que el Sr. Arquitecto remita el presupuesto y pliego de condiciones facultativas para la colocación de una tubería de hierro, desde el punto de origen hasta el en que se toman las aguas de la fuente de Santiago, á fin de evitar lleven sedimentos orgánicos en descomposición siempre perjudiciales á la salud.

Visto un oficio D. Victoriano Cantera, se adoptaron varias disposiciones relativas á la necesidad que existe de vigilar sin descanso todos los despachos de carnes establecidos en esta capital.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta anunciada para el arriendo de la caza, pesca, anéa y pastos del Pantano de la Grajera, se acordó celebrar un nuevo remate á la hora de las diez del domingo 29 del corriente mes.

A fin de aliviar algún tanto la penosa situación en que se halla constituido Eleuterio Saenz, vecino de esta ciudad, se dispuso expedir á su favor un libramiento de ocho pesetas para que el interesado pueda tomar las aguas de Sobron, necesarias al restablecimiento de su salud.

Se aprobó por unanimidad un informe de la Comisión especial nombrada para rectificar las listas de los pobres que han de ser inscritos á fin de disfrutar de la asistencia médica gratuita y suministro de medicinas.

A propuesta de varios Sres. Concejales, se acordó por unanimidad no exigir derechos al fresco que se inutilice por haber manifestado los vendedores no encontrarse en buenas condiciones para destinarlo al consumo; pero entendiéndose que este beneficio no alcanzará á la especie que los Agentes de la Autoridad retiren de los puestos de venta, previa la orden de los Inspectores Veterinarios encargados de su reconocimiento, ó del Sr. Concejal de semana, delegado por la Alcaldía.

Se aprobó el programa de los festejos que han de tener lugar en esta población con motivo de las próximas ferias de San Mateo, presentado por una Comisión de comerciantes é industriales de la misma, disponiendo el Municipio prestar su eficaz apoyo á la Comisión referida, y que se releve del pago de los derechos que habian de satisfacerse por la carne de los toros que mueran en la lidia de los días 19 y 21 del mes de Setiembre próximo.

Asimismo se autorizó al Sr. Alcalde para que con la Comisión permanente respectiva invierta en los referidos festejos, del modo que crea más conveniente, las 2000 pesetas consignadas en el capítulo 9.º, artículo 3.º del presupuesto de gastos del ejercicio actual.

Leidas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 28.

Presidencia del Excmo. Sr. Don José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

Antes de entrar en el despacho de los asuntos ordinarios, el Ayuntamiento felicitó afectuosamente al Sr. Alcalde D. José Rodríguez Paterna, por haber sido agraciado con la gran Cruz de Isabel la Católica, á causa de los servicios prestados á esta población, habiendo quedado S.S.ª muy reconocido por las muestras de cariño que le prodigaron todos sus compañeros de Municipio.

Se dispuso por unanimidad enviar un expresivo voto de gracias al Señor Gobernador civil de la provincia por la incansable actividad demostrada, al publicar en el «Boletín oficial» el anuncio declarando de utilidad pública la traída de aguas potables á Logroño.

Pasó á informe de la Comisión permanente de policía urbana, una instancia suscrita por la Excmo. Señora D.ª Adelaida Bassols, viuda de Acellana, relativa á la apertura de una puerta en los ángulos Norte ó Poniente de la casa recientemente construida en el Muro de la Penitencia.

Se concedió licencia á D.ª Manuela Peñalba, para perpetuar en el Cementerio municipal, la sepultura número 8 de la vía principal.

Conforme el Ayuntamiento con lo propuesto por la Comisión permanente de policía urbana, resolvió que en las próximas ferias de San Mateo se coloque las casetas de madera para los vendedores ambulantes, en los cuatro ángulos dentro de la plaza del Mercado de cereales, á condición de que si hubiera más pedido de veinte y ocho, que son los números comprendidos en aquel perimetro, se autorice la colocación desde la casa que fué de D. Luis Pérez Iñigo, á la calle que divide el solar del Palacio Episcopal y la Iglesia de la Redonda.

Se admitió la vecindad solicitada por D. Diego Mayoral y Zaldivar.

Asimismo se acordó felicitar al Excmo. Sr. D. Ramon Cros, Director general de Impuestos, por la merecida honra que le ha dispensado S. M. el Rey, y en su nombre la Reina Regente, al concederle la gran Cruz de Isabel la Católica por sus servicios al país.

Leidas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Logroño 28 de Setiembre de 1886. —Anselmo Torralbo, V.º B.º El Alcalde José Rodríguez Paterna.

Sesión ordinaria del día 2 de Octubre de 1886.

Terminados los asuntos ordinarios se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Agosto último, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín oficial» como determina el art. 109 de la ley de 2 de Octubre de 1877.—El Presidente, José Rodríguez Paterna.—P. A. de S. E. Anselmo Torralbo.

Sección judicial.

Juan Antonio de Lama, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Doy fé: Que en los autos ejecuti-

vos que á instancia de Don Esteban Zuazo, vecino de esta ciudad se siguen contra Don Camilo y Doña Jacinta Ranedo sobre pago de pesetas; se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Santo Domingo de la Calzada á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis; Don Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio ejecutivo que antecede incoado por Don Esteban Zuazo Riaño, vecino de esta ciudad y en su nombre el Procurador Don Nemesio Valgañón bajo la dirección del Letrado Don Manuel del Solar, contra Camilo y Jacinta Ranedo Oña, vecinos de Grañón, declarados en rebeldía; sobre pago de doscientas sesenta y cinco pesetas de principal, réditos de un seis por ciento y costas, y

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á los Camilo y Jacinta Ranedo Oña y con su importe entero y completo pago al D. Esteban Zuazo de las doscientas sesenta y cinco pesetas de principal, réditos de un seis por ciento anual de dicha suma, desde el quince de Setiembre último, costas causadas y que se originen hasta el completo pago; y notifíquese esta sentencia á los ejecutados en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve antes citado. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Albino del Prado.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado concuerda con su original á que me remito y á los efectos acordados firmo este visado por el señor Juez en Santo Domingo de la Calzada y Octubre cuatro de mil ochocientos ochenta y seis.—Juan Antonio de Lama.

Anuncios oficiales.

Núm. 1277.

Don Pedro Saenz Diez Ibarra. Alcalde Constitucional de la villa de Torrecilla de Cameros

Hago saber: que ignorando el domicilio de los herederos de D. Bartolomé del molino terrateniente en este distrito municipal y siendo necesaria su presentación para el otorgamiento de la escritura de venta á favor de D. José Martínez Baquero de esta

vecindad, comprador en pública subasta de una casa sita en esta población y su calle de Palacios señalada con el número 8 se cita, llama, y emplaza á los expresados herederos para que en el termino de quince dias á contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan en la notaria de D. Francisco Castelli y Navarro vecino de esta villa al otorgamiento de la mencionada escritura, conforme á lo dispuesto en el artículo 47 de la Instrucción de procedimientos de la Hacienda pública de 20 de Mayo de 1884 puesto que la mencionada finca ha sido embargada por debitos de la contribución territorial en el año económico de 1885-86, y vendida en subasta pública, como se ha dicho anteriormente; en la inteligencia de que si en el término señalado no se presentan los precitados herederos al otorgamiento de la escritura mencionada se procederá de oficio, conforme al artículo citado.

Dado en Torrecilla de Cameros á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Pedro Saenz Diez.—P. S. M., El Comisionado, Lúcio Saenz.

Anuncios particulares.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS

EMILIO ALVARADO

MEDICO-OCULISTA.

Director de la casa de salud de Palencia, permanecerá en Logroño desde el 10 de Noviembre al 10 de Diciembre.

FONDA DEL CRISTO.

La consulta tendrá lugar en LA CASA DE SALUD que en compañía del Médico-oculista D. Hermenegildo Sanchez se fundó en el Instituto Higiénico, calle de los Baños.

El Sr. Sanchez, que está siempre á disposición de los clientes en el pueblo de su residencia ENTRENA, quedará encargado de la clínica desde el 10 de Diciembre próximo en la misma forma que hoy lo esta.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 12 de Octubre de 1886.

Temperatura máxima al Sol	32,6
Idem id. á la sombra	19,8
Temperatura mínima al aire	3,8
Idem id. al reflector	2,2
ALTURA BARO- METRICA. { á las 9 de la mañana	721,0
{ á las 3 de la tarde	727,8
VIENTO	S.E. brisa
{ á las 9 de la mañana	E. brisa
{ á las 3 de la tarde	cubierto
ESTADO DEL CIELO.	id
Agua evaporada	9,2
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de Francisco M. Zaporta.